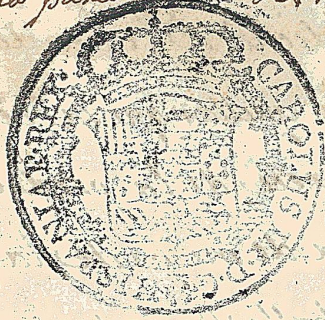


Sinua para el año de 1775 y p^o del sello D^o p^o la m^o p^o que hay del



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

Don Alcalde Ordinario

Don Joseph Melchor de Aquilar vecino Mercader de la Ciudad de Popayan, por la Persona de mi Poder que solemnemente presento y juro parezco ante V^omd como mas aya lugar en D^o y D^o que por el año proximo pasado de mill setecientos y ocho acredite con una memoria de Xopa de Cantidad crecida a D^o Jacinto Crespo y Pasado para que la beneficiara en esta Ciudad de Pasto a cuenta con pago a quien tube a salariado pagandole su trabajo por año, quien en el discurso de mas de un año no pudo responder con la satisfaccion del importe de dicha memoria de Xopa ni menor con sus efectos por lo que tube abien darle mi Poder a D^o Juan Ant^o Arturo, para que este apereciera como vecino de la de Pasto lo que el citado D^o Jacinto me devia y solo pudo conseguir el reservar una memoria de dichas que dicho D^o Jacinto causó en esta citada Ciudad de Pasto en las Personas mas insolventes a excepcion de una o otra segura y ha viendo salido mi apoderado Arturo con la memoria de dichas y en junta del Consabido D^o Jacinto a reconocer a los deudores que havian tomado mi Xopa fueron saliendo las mas de las partidas vinietas y otras negadas y ultimamente otras pagadas al expresado D^o Jacinto, y a instancias del enunciado D^o Juan Ant^o Arturo me firmo una obligacion de quatro mill quinientos y un peso ~~cinco~~ ^{veinte} reales que importarvan lds.



litadas Dependencias causadas por dicho D.^o Jacinto en
esta de Porto obligandose a satisfacer a quellas que salieren
negadas o fallidas como consta y parece de la predicha
obligacion otorgada con testigos a favor de mi parte la que
Solemnemente presento y Juro que se halla Caracterizada en
la Segunda folsa del citado Cuaderno de ditas en cuya
atencion Suplico a la buena administracion de Justicia
que en V.^o reside se viva mandax se me de testimonio
a la Letra del expresado Cuaderno autorizado en Publica
forma y manera que aga fe, como asi mismo se me admi-
ta informasion de testigos que ofresco dax de como estan-
do el expresado D.^o Jacinto en esta ciudad de Porto decoraen-
do a sus deudores en junta de D.^o Juan Ant.^o Arturo
para que hicieren sus pagas a favor de mi parte yerin-
do como llevo dicho que unas ditas salian insiertas otras
negadas, y otras cobradas por dicho D.^o Jacinto tubo a
bien este de salir de este Lugar bagam.^{te} haciendo fuga
y en la ocasion presente tengo noticia cierta que se halla
avercindado en la Ciudad de Sauma, y para ocurrir en
solicitud del Cobro de dinero que este me deve se me haze pre-
sino ocurrir con la Copia del Cuaderno, y la informasion
como asi mismo siendo uno de los testigos el Refeido D.^o
Juan Antonio Arturo que debo presentar se hade servir
v.^o de mandarle que en su declaracion exponga con cla-
ridad despues de haver declarado sobre el arsumpto
que llevo pedido de la fuga, el que declare las parti-
das de una en una que salieron insiertas para



que así revenga en conocimiento de lo que el dicho D. Ma-
cinto me deve. y fechar unas y otras diligencias con el Poder
que tengo presentado pido se me devuelva todo original pa-
recuará con ello á la Ciudad de Saruma á vras de mi Dño
en cuya Atencion =

Almº pido y suplico se sirva de darme la pedida Copia y de ad-
mitirme la enunciada informacion que ofereço por Sex to-
de Just. Naque pido con costas, y Juas segun Dño. no
proceder de Malicia &c.

D. N. S. Cabreña

Decreto Por presentada con el Poder, y Quaderno de Dictas, enqº ha lugar
de Dño, desehe la Copia qº Impetra con inclusion de la obligacion qº
se refiere; admítase la informac. qº ofrese, y D. Juan Antonio
Arturo, comparezca Jure, y declare como se pide, y fecho de hecho
sele todo Original, y sobre los Efectos que hubiere lugar endro, lo qº
haya saver D.º Domingo Roby è Yexta, affi lo proveyo mande, y
firmé el Decreto de suso D. Juan. Mauricio Muños de Ayala, Al-
Ord.º deprimex voto de esta Ciuº de Santo Domingo, y Ciudad p.º su Mag.º
en ella á Dies, y Seis de Mayo de Mill. Veta. Ochenta, y Cinco años de su-
ando Contestigos á falta de Cri.º =

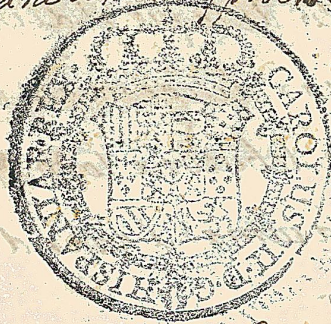
Juan.º Mauricio Muños
D. Ayala
D.º Domingo Roby, è Yexta
D.º Juan Duarte

Not.º En Santo Domingo dia de Dom. Roby, è Yexta en virtud
del mandado y ami cometido Ley Notifique è havi saver el
Decreto de auto á Narciso Cabreña en su Persona sey Certifico
Domingo Roby, è Yexta

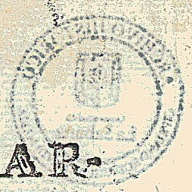
Otra Incontinenti. Lo D.º Dom. Roby è Yexta en virtud de lo ami

Sexua p^a año del 1775 y p^a de wells 3^o p^a la tropia q hay

en quartilla



SELLO QVARTO, VNO. VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.



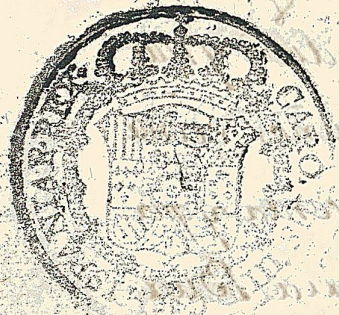
cometido Ley No. que el Excmo y Decreto q antecede a D. Juan Ant. Arturo en su Persona sey Testifico.

Domingo Roby e Vento

Comisario

Memoria de Ditas

Paron de lo que lo D. Navinto Crespo y paraxado, en tres a D. Joseph de Aquilar de las Personas que me dixeran y a quien e fado dicha ropa perteneciente al dicho Aquilar = D. Francisco Cachupin deue trece pesos = Maria Martinez en el Cas, Catorze pesos cinco y medio reales = D. Maria Ortiz Seis reales = Clemente de Casco en Bueraco treinta pesos Seis reales = Margarita Lopez nueve pesos dos reales = Maxselina Dorado seis pesos = D. Francisca Narbaes Ciento y onre pesos = D. Ignacio Durbano treze pesos = D. Maria Santa Cruz tres pesos = El D. D. Ignacio Santa Cruz setenta y siete pesos = El Alcaide D. Ignacio Morcero seis pesos = D. Antonio Santa Cruz treinta y ocho pesos = D. Bernardo Durbano cinco pesos = Genia Sepbia tres pesos seis reales = Mariana Gomez quatro pesos y un real = Domingo Memeres dos pesos seis reales = D. Nicolas Moncayo Cinquenta y quatro pesos = D. Mariana Payasca diez pesos = Paula Dasca

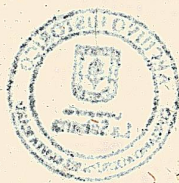


En quartillo.

SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA, Y

Don Pedro dos Reales = Juan Catorre veinte y tres pesos y medio real = El Paytero hex mora tres pesos siete y medio reales = Mariana la Muger de Maria gato sinquenta pesos y siete reales = D.º Melchor Be. navider dos pesos cinco Reales = Manuela Lederma tres pesos tres reales = Francisco Ruales onze pesos seis reales = Manuel Ballejos dos pesos dos Reales = D.º Pedro Casigas doscientos noventa y ocho = Manuela España diez y nueve pesos = D.º Basilia Brabo doze pesos = Thomasa Requeme tres reales = Manuela Patiño tres pesos dos reales = Antonia Legarda Quinze pesos = Maxtina Rosexo quatro pesos quatro reales = Rita Moxales un peso dos reales = D.º Joachin Rosexo seis pesos cinco reales = D.º Feliz Miranda treinta y ocho pesos = Thomasa de Alexaro siete pesos cinco y medio reales = D.º Santiago Delgado quatro pesos siete reales = Felician Gomez seis pesos uno y medio reales = Bernardo Sambrano seis reales = Petrona Sumi





ga treze pesos y un real = Francisco de Aquilar
quatro y medio reales = Maria Suarez diez y Nue
ve pesos seis reales = Dⁿ Mauricio Munos veinte
pesos y dos reales = Donia Bravo sesenta y qua
tro pesos tres y medio reales = D^a Maria Bux
bano veinte y seis pesos cinco y medio reales =
Maria Cordova en Santiago seis reales = Nico
las Sambrano Manuel Morales veinte y
siete pesos dos reales = Maria Narbaes con
Maria Montilla seis pesos = Patrisia Ga
llego ocho pesos tres y medio reales = Agurdi
na Guerrero onze pesos quatro reales = In
dra Suarez veinte y ocho pesos quatro reales
= Petruces Rosero tres pesos quatro rea
les = D^a Manuela Cabrera quatro pesos
tres y medio reales = Fluxencio Rabelo onze
pesos un real = Yonaria Perez su fiador Ra
belo dos pesos dos y medio reales = Daviex
Perez siete y medio reales = Yonario Sam
brano treinta y cinco pesos = Dⁿ Rodrigo
Munos seis pesos = Antonia Lopez siete
pesos medio real = D^a Escolastica Moscoso
quatro pesos dos reales = Rita Moreno dos
pesos cinco reales = Lorenzo Velasquez nue

~~CO~~

4
ve pesos seis y medio reales = D.ⁿ Bernabdo
Quabano treinta pesos siete reales = Miguel
de Chaves onze pesos tres y medio reales = Julian
Guerrero treinta y siete pesos siete reales = Jua-
quin Enxiques y queda apagar D.ⁿ Thomas Mu-
ñoz catorze pesos = Esteban Martinez tres pe-
sos dos reales = Miguel Delgado maragato
treinta y siete pesos seis reales = Pedro Go-
doz en el Castigo dos pesos dos reales = Sebastian
Leyton siete pesos = Maria Martinez un peso
seis reales = Juan Guerrero en el rablon de los
Gomez dos pesos = Juan Guerrero treinta pe-
sos = D.^a Maria Partoja cinquenta pesos
= D.ⁿ Juakin Rosero Dos mill quinientos
setenta y cinco pesos = Digo Lo D.ⁿ Tarinto
Crespo y Parrado que tengo en Dependencias
entregado a D.ⁿ Joseph de Aquilar es a saber
quatro mill cinquenta y un peso cinco reales
las mismas que constan en varias dependen-
cias las que me obligo en farró de que alguna
de ellas sea negada a pagarla y en-
tregarle al dicho D.ⁿ Joseph de Aquilar
el importe de ella y para que conste lo
firmo con testigos en Porto y Abril

Oblig.ⁿ



Sinua p.º el año del 775 y p.º el sello 3.º p.º la Propia quechay del



no quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

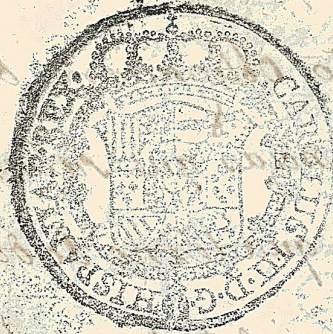
Diez y nueve de Mill Settecientos sesenta y nueve años = Jacinto Crespo y Parrado = testigo Augustin Joseph Sanchez = testigo Juan Antonio Arturo =

Declarar. de D.º Ju. An. Arturo 20

En la Ciudad de Pasto a diez y seis de Enero de mill Sett. Setenta y ~~quatro~~ ^{cinco} años. En virtud de lo mandado, comparecio en este Juzgado D.º Juan Antonio Arturo vecino de esta Ciudad a quien Lo el Alcalde Ordinario y por ante testigos con quienes Arturo a falta de Escriuano le hizo Juramento que lo hizo por Dios N.ºro Señor y una Señal de Cruz segun D.º. y en fuerza de su gravedad ofrecio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendo al tenor del Escripto que antezede D.º. Fue por el año pasado de Settecientos sesenta y nueve, hallandose a la sazón de Alcalde Ordinario el Alferes Real D.º D.º Thomas de Santa Cruz, y el declarante de apoderado del estado D.º Joseph de Aguilar, y en virtud de el, se presento contra D.º Jacinto Crespo y Parrado, para que Cumpliera con



[Handwritten signature]



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN
TILLO, AÑOS DE MIL SET
CIENTOS Y SETENTA.
TENTA Y VNO.

la satisfacion de una cantidad de Pesos que no se acuerda el numero de ellos que el conrauido D.ⁿ Joseph de Aquilar le havia dado al fado y Cuenta con pago en Topa de Castilla, y faviendo Este comparecido ante el Estado Alexer Real, y confesado el expresado D.ⁿ Jacinto sex ciento los Cargos y debito fue cominado aque incontinenti diese entero pago y satisfacion, a cuyo Cumplimiento dio por Descargo no tenex mas bienes que un Luadexno de Dependencias Cauzadas de la misma Topa en esta Ciudad, con cuyas partidas pagava por hallarse en lo presente insolvente, porque aunque havia traído una memoria de Topa Caxerida por su mala conducta la havia perdido, y en esta atenzion fue determinado por El Alexer Real que el Declarante como apodexado de D.ⁿ Joseph de Aquilar en junta del enunziado D.ⁿ Jacinto salieran juntos a Recorrex los deudores que constavan de la memoria presentada p^a ver las que eran rixtas y Cobrables a lo que xplicò el que declara que para haver Dec Salix a Recorrex

~~_____~~



a estos deudores era necesario de que primero y antes
todas cosas otorgara dicho D.^{no} Jacinto obligacion de
responder a todas aquellas dependencias que saliesen
en suertes o incobrables, y en el mismo quadero de ditas
firmo dicha obligacion, obligandose a satisfacer las
que no fuesen consentes, y baxo de este seguio salie-
ron los dos Juntos a reconocer a los deudores, y habien-
do visto a los mas de ellos se justificaron en presencia de
D.^{no} Jacinto haverle pagado en su Persona con cuyo
motivo el declarante paso a lo del Juez a darle parte
de lo prescrito, y habiendo mandado este Juez a
un Ministro executor, para que lo arrestase al di-
cho D.^{no} Jacinto a la Carcel Publica no pudo ser
havido por haver salido de esta Ciudad Vagam.^{te}
y que todas las partidas que se hallan en dicho qua-
dero de Cuentas, y aqui testimoniadas son las mismas
que dicho D.^{no} Jacinto dio en pago las que no se han
cobrado por inuertas y que esto es la verdad y lo
que sabe en cargo del Juramento que tiene pres-
tado en que havindosele leydo esta su declara-
cion en ella se afirmo y ratifico que es de
edad de mas de Quarenta y cinco años que no
le comprenden las Generales de la Ley, ni con

una ni otra parte siamo con mi go y dicho testigos de
que Testifico = Entendoy = sinco = vale = terrado = quatro = nov. e

Fran.^{co} Maruicio Muñoz

Juan Ana. Arrunzo

D.º Domingo Roby e Treata

D.º Miguel D.ºgado, Jurado

Y
Incontinenti la parte del Apoderado se D.º Joseph Melchor
de Aquilar en prosecucion de su pueva presento por testigo
a D.º Rodrigo Perez vecino de esta Ciudad, a quien lo el
dicho Juez, y por ante testigos con quienes auto a falta de
Escrivano le hizo Juramento que lo hizo por Dios Nro
Señor y una Señal de Cruz, y en fuerza de el y segun
Dio, ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere pregun
tado, y riendolo al tenor del Escripto que antezede Dixo
que con el motivo de haverse hospedado D.º Jacinto Cas
po y Parrado en Casa de Julian Guerrero, vecino imme
diato con la Casa del declarante vio y reparo que havien
do traído el dicho D.º Jacinto una memoria de Xopa
de Castilla, de la Ciudad de Popayan, que passavan de
ocho mill pesos dada y encargada, por D.º Joseph
de Aquilar, para que la beneficiase al conrado en esta
Ciudad por el año de setenta y ocho y havendose man
tenido en esta Ciudad el expresado D.º Jacinto de un





Tu quartillo.

SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

año poco mas o menos vendiendo la dicha memoria de Xopa, vio el que declarax que por el año sesenta y nueve D.º Juan Antonio Arturo como apodexado de D.º Joseph de Aquilar se presento contra D.º Jacinto Caspo ante el Alferrez Real D.º D.º Thomas Santa Cruz siendo Alcalde ordinario en dicho año para que prontamente diese Cuentas y pagase la memoria de Xopa que por el convido Aquilar se le havia dado, en cuya ocasion havien do salido D.º Juan Antonio Arturo en junta del Pitado Caspo a recoger una nomina de Sujetos que devia Caspo que le devian para con ellas satisfacer en parte su credito por no tener otro remolon con que pagar por haver disipado y conrumido la referida memoria de Xopa, por una mala conducta que tuvo, y havien do recorrido a la mayor parte de Sujetos salieron todas inixtas por haver pagado al dicho D.º Jacinto, y a otros mozos con quien mandaba cobrar lasquales par tidas fueron justificadas ante el dicho Alcalde no devexlas los acrehedores del dicho D.º Jacinto por





Simulap. el año 1775 y p. del Sello 3.º p. la Impia y. h. a. p. 7
En un quartillo.

SELLO QVARTO. VN QVARTILLO. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

Cuyo motivo hizo fuga el referido Parrado saliendo vagamente de esta Ciudad, y aunque fue requerido de orden de la Real Justicia no pudo ser havido por haver tomado otros Caminos desbruidos del Real, todo lo qual lo afirma el testigo por haverse lo Comunicado con la intimidad que le tenia el dicho D. Jacinto, y por haverle visto hacer la fuga a deshora de la noche p.ª la de Luitto, y que esto que lleva dicho, y declarado es la verdad y lo que sabe en fuerza del Juramento que tiene prestado, y habiendose le leydo esta su declaracion en ella se afirma y ratifico que es de edad de mas de Cinquenta años que no le tocan las Penales de la Ley con una ni otra parte y lo firmo con mi y dicho testigo de que Testifico.

Juan.º Mariano Munoz
de Ayala

Rodrigo de los Angeles

D.º Domingo Roby, e Yrta

D.º Miguel Delgado
Jurado



obra de Manon Sabon

Y en continente la parte del Ayudado de D.º Joseph

De Aquilax para en prueba de su intento presento por
testigo a Martin Labon vecino de esta Ciudad a quien
Lo el dicho Alcalde y por ante testigos con quienes autito
a falta de Escrivano le hizo Juuamento que lo hizo por
Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun D^{no}.
y en fuerza de su gravedad prometio decir verdad de lo
que supiere y le fuese preguntado y siendo al tenor
del Escripito que esta por Cabeza de estos Autos en su sepru
da Dixo, Que por el año de sesenta y ocho, y sesenta y
nueve se mantuvo en esta Ciudad D.^{no} Jacinto Crespo
y Parrado, con una memoria de Xopa de Castilla que
D.^{no} Joseph Melchor de Aquilax le acredita en la
Ciudad de Popayan a cuenta con pago quien por la
mala conducta la consumio en esta Ciudad, pues le
consta al testigo por haverlo visto que por el año de
sesenta y nueve fue demandado ante el Alferrez
Real D.^{no} D.^{no} Thomas Santa Cruz siendo Alcalde
ordinario en dicho año por D.^{no} Juan Antonio Artu
ro como Apoderado que fue del Consavido Aquilax
y dicho D.^{no} Jacinto no teniendo otro modo de pagar
hizo manifestacion de un Luadexmo de ditas de suje
tos de esta Ciudad que le devian en cuya considera
zion le expreso el citado Arturo al dicho Alcalde
que no podia salir a reconocerlos deudores



de D.^o Jacinto su que primero le otorgare obligacion
de responder a todas aquellas ditas que salieren in-
tas o incobrables, dlo que aredito el Conruido ^{108 años} ~~Conruido~~
do y fecha que fue dicha obligacion salieron jun-
tos a examinar las Ditas, de sus deudores las
quales salieron inixtas por haverlas este Co-
brado a sus propios deudores en junta de unos Mo-
ros que le acompañavan y viendose destituido
de medios para poder satisfazer sus Creditos
tubo a bien de salir de esta Ciudad a deshora
de la Noche vagamente para la de Luito por
loque aunque la Real Justicia ~~en~~ ~~la~~
Confesion de ser deudor de la referida Memoria
de Xopa de Castilla arriba referida, no pudo ser
havido, por haverse desviado para su Fijo por Ca-
mino extraño y no por el Real, y todo lo prescrito
le consta al testigo por haverse hallado presente
quando el citado Paraxado, fue demandado como
assi mismo por ser Publico y Notorio su fuga erto
dixo ser la verdad y lo que sabe en fuerza
del Juramento que tiene prestado en que havien-
dole leydo esta su declaracion en ella se afirmo
y ratifico que es de edad de mas de treinta años

Siempre



año del 776 y por el sello 3º por la tropica y hay setenta y un cuartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

que no le comprenden las Generales de la ley con una ni otra parte y lo firmo con miyo y dichos testigos de que Zeatipico.

Fran. co. Navarro Muñoz
Petyola

Max Amador
to. Miguel Delgado,
y Jurado

nos adorix foxa
y tres de la axa
a quaxoix y qua
to del Dec. 3º
1770

Domingo Roby, i Sexta



219

Con flia. 1^o de D^{ca}. de 92 escribi a Dⁿ
Mateo Alvarado, remitiendo p^a valida
un Bote de o^{ca} de lata q^e pesó el va
cio 3 Lt. 6 $\frac{1}{4}$ ϕ y costó 20 rs. " 2 " 4

En el se envenaron 17 Lt. 2 $\frac{1}{4}$ ϕ
de Algalia, y se forzó en crudo
q^e pesó este 3 $\frac{1}{2}$ ϕ y todo junto
38 Lt. a 12 rs. de conduccion. " 2 " "

Por la comprobacion del testimonio de
Crisna. otorgada p^a el Escribano
Dⁿ. Ramon Munguettio en 23 de
diciembre de 168; p^a y papeles =
p^a traer Crisna. " 0 " 7

Por el porte de correos " 0 4 " 0 $\frac{1}{2}$
Por el testimonio, y comprobaciones. " 0 3 " 3 "

8 18. Haber 18 pes. de 12 Lt. de se
ba dilla q^e se rudi al Hospital

0 " 0 0 - Por Encenador a Dⁿ Mateo Tondar, y 1 de la p^a da. " 0 0 " 6 "

0 " 0 3 - Por 4ⁿ Mantel p^a mi en 3 p^a: ovalado.

Por porte de su carta y de Feb. de 93. " 0 0 " 4

Por porte de carta y certifiac^{on} de este Adm^{on}. de Co
rreos, en 18 de Ab. de 1793. " 0 0 " 4

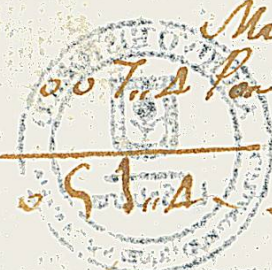
Por 1 Encenado al Criado q^e condujo los trastes " 0 0 " 6

0 23. Haber 33 p. valor de las 2 lictas q^e bendi a Dⁿ

Micaela Fambrea, y las deve pagar

0 0 7 1/4 Por 5 p^a. de Anupdelas a 12 rs. q^e Artudillo

0 5 1/4 - Se me deve por comision 40. 2 $\frac{1}{2}$



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

